



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 019-2022-GRA/CR.

Huaraz, 22 de abril del 2022

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el **día viernes 22 de abril del 2022**, realizada en mérito a la Convocatoria N° 004-2022-SE-GRA-CR/CD, de fecha 12 de abril del 2022, el ESCRITO S/N de fecha 08 de abril de 2022 signado con el expediente administrativo N° 01206911-2022, la **CUESTIÓN PREVIA** formulado por el **SR. EDUARDO JHON MILLA FLORES**, Consejero Regional por la Provincia de Huaylas - Ancash, y;



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y su modificatoria, dispositivo concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, en sus artículos 11° y 13° señala que el Consejo Regional *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"*, dispositivo legal concordante, con el artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada con Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que son: **"ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL:** "a. *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)*; dispositivo legal concordante con el inciso a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las Normas y disposiciones regionales prescribe: *"Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"*;

Que, mediante **ESCRITO S/N** de fecha 08 de abril de 2022, los **Consejeros Regionales** del Gobierno Regional de Ancash: **Domingo Aparicio Gómez Castillo, Miguel De Los Santos Rosales Tamariz, Zenón Fulgencio Ayala López, Edgardo Leónides Solís Narro, María Mercedes Gonzales Sánchez, Filiberto Manuel Chacpi Rodríguez, Luz Yulibeth Lizardo Villaorduña, Carmen Edith López Asís y Manuel Alberto Lara Márquez;** **SOLICITAN** al Consejo Regional de Ancash, lo siguiente: *"DECLARAR la VACANCIA en el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash que ostenta JUAN CARLOS MORILLO ULLOA, por la CAUSAL establecida en el numeral 3° del artículo 30° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordado con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 36° del Reglamento Interno del Consejo Regional: Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, debiendo en consecuencia convocar a sesión extraordinaria con agenda única de declarar la vacancia y*



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



elegir al Vice Gobernador, señalándose fecha y hora, se cite a las partes a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa en cumplimiento al Principio del debido Proceso y Derecho de Defensa, observando el plazo correspondiente, consecuentemente declarar la vacancia planteada así como la Elección del Vice Gobernador, en aras de cumplir con la sucesión en el mando de acuerdo a ley";

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash conforme a sus atribuciones convoca a Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Regional para el día viernes 22 de abril de 2022, como se advierte en la CONVOCATORIA N° 004-2022-SE-GRA-CR/CD, de fecha 12 de abril de 2022, para tratar la siguiente agenda: "(...) 2. **ESCRITO** de fecha 08 de abril del 2022, presentado por los siguientes **Consejeros Regionales**: Domingo Aparicio Gómez Castillo, Miguel De Los Santos Rosales Tamariz, Zenón Fulgencio Ayala López, Edgardo Leónides Solís Narro, María Mercedes Gonzales Sánchez, Filiberto Manuel Chacpi Rodríguez, Luz Yulibeth Lizardo Villaorduña, Carmen Edith López Asís y Manuel Alberto Lara Márquez, quienes solicitan: "1. Declarar la Vacancia del Cargo de Gobernador Regional de Ancash, a Juan Carlos Morillo Ulloa. 2. Elección del Vice Gobernador". La citada convocatoria y sus respectivos antecedentes administrativos de la solicitud de vacancia se notificó a los miembros del Consejo Regional de Ancash a través del correo: consejoregionalancash2019@gmail.com a sus correos personales;



Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que **el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador** asimismo en su Artículo 10° dispone que **el Consejo Regional es la Máxima Asamblea Deliberativa**;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, del régimen de sesiones en su literal b) del artículo 14°, prescribe: "*El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. (...)*"; por otra parte, en su artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; dispone: "*(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)*"; en ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, se prorroga el **Estado de Emergencia Nacional** declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, prorroga la **Emergencia Sanitaria** declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.; en ese sentido, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la **PLATAFORMA ZOOM**;

Que, es **Competencia del Consejo Regional** de Ancash, **emitir Acuerdos Regionales** como establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por la Ley N° 31433, precepto normativo que prescribe: "*Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)*" y los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **viernes 22 de abril** del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del **ESCRITO S/N** de fecha 08 de abril de 2022, formulado por los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ancash: Domingo Aparicio Gómez Castillo, Miguel De Los Santos Rosales Tamariz, Zenón Fulgencio Ayala López, Edgardo Leónides Solís Narro, María Mercedes Gonzales Sánchez, Filiberto Manuel Chacpi Rodríguez, Luz Yulibeth Lizardo Villaorduña, Carmen Edith López Asís y Manuel Alberto Lara Márquez; el Informe Legal N° 02-2022-GRA-CR/JLR, de fecha 12 de abril de 2022 suscrito por el Abog. José Luis Rodríguez Ramírez, Asesor del Consejo Regional, las notificaciones de la CONVOCATORIA N° 004-2022-SE-GRA-CR/CD, de fecha 12 de abril de 2022, como son: Los Oficios N° 419 y 420-2022-GRA-CR/CD, de fecha 12 de abril de 2022, mediante el cual se notifica al Ing. Juan Carlos Morillo Ulloa, la Convocatoria N° 004-2022-SE-GRA-CR/CD; asimismo, los Oficios N°s 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428 y 429 - 2022-GRA-CR/CD, de fecha 12 de abril de 2022, a través del cual se notificó a los Consejeros Regionales que



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



suscribieron el escrito en comento; en ese contexto, el Sr. **EDUARDO JHON MILLA FLORES**, Consejero Regional por la Provincia de Huaylas, pide al Consejero Delegado el uso de la palabra para solicitar una Cuestión Previa;

Que, el artículo 75° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con **Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR**, de las **Cuestiones Previas**, establece lo siguiente: "(...) los miembros del Consejo Regional pueden plantear una cuestión previa antes de una votación a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedimiento del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse debidamente estudiado. El Consejero Delegado concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá a votación sin lugar a debate: sin embargo, en casos excepcionales puede abrir el debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada miembro del Consejo para intervenir";

Que, en tal sentido el Consejero Delegado, solicita al Sr. **EDUARDO JHON MILLA FLORES**, Consejero Regional por la Provincia de Huaylas, dictar su cuestión previa, en ese marco el mencionado consejero regional señala lo siguiente: "*En la agenda de la CONVOCATORIA N° 004-2022-SE-GRA-CR/CD, de fecha 12 de abril de 2022 hay una observación, se ha incorporado tanto la vacancia del Gobernador Regional y elección del Vice Gobernador, esto debe tratarse de manera exclusiva y e independiente*"; en ese contexto, el citado Consejero Regional **sustenta su Cuestión Previa** planteada ante el Pleno de Consejo Regional y entre su alocución señala: "(...) *que efectivamente la primera o segunda agenda, porque la primera es el acta y la segunda es obviamente la vacancia y la tercera debe ser digamos la elección del Vice gobernador, entonces voy a la segunda agenda: Primero aquí debería de estar su abogado en este caso del Sr. Juan Carlos Morillo Ulloa, Gobernador suspendido, no lo veo (...) claro que lo han notificado sí; el otro no se puede elegir hoy día el vice gobernador mientras que el Sr. Juan Carlos Morillo no haya sido vacado efectivamente por el ente máximo que es el Jurado Nacional de Elecciones, si bien es cierto que el año pasado se solicitó la vacancia, porque nosotros solicitamos al Jurado Nacional de Elecciones y ellos obviamente determinan (...) entonces hasta ahorita el Señor Henry Borja Cruzado es el Gobernador Provisional entonces el tiene las dos Credenciales, tiene la Credencial de Vicegobernador y tiene la Credencial de Gobernador Provisional (...) nosotros definitivamente como Consejeros hemos sido elegidos para ser consejeros y después ya se verá obviamente si tiene sus plazos (...) porque anteriormente cuando también se eligió al consejero Jorge Antonio Noriega Cortez efectivamente el Jurado Nacional de Elecciones nos ha rechazado o no es así, allí también algunos colegas dijeron que se debería tratar exclusivamente en una sola agenda para elección entonces hagamos bien las cosas Consejero Delegado (...) acá nosotros hagámonos las cosas como son de acuerdo a normas y de acuerdo a ley y en su momento el que quiere ser Vicegobernador lo decidirá el pleno, pero mientras que el Sr. Juan Carlos Morillo Ulloa sea vacado como debe ser y el Señor Henry Borja Cruzado asuma ya como titular del pliego (...)*";

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, al respecto señala: "(...) *se ha hecho la consulta respectiva al Secretario General del Gobierno Regional si ha llegado algún documento o escrito por parte de Juan Carlos Morillo Ulloa o su defensa, y que hasta las nueve de la mañana nos informaron que no había llegado nada número uno y número dos lo que ha leído la convocatoria el secretario es en base a la sumilla del petitorio realizado por los nueve consejeros que han firmado el escrito s/n de fecha 08 de abril, es donde peticionan estas dos cosas juntas tanto la vacancia y la elección del vice gobernador, aquí no se ha agendado dos agendas (...) aquí lo que se ha hecho es convocar como es de nuestra competencia en base a la petición que han realizado los nueve consejeros con estos dos puntos juntos (...)*"; en ese marco el Consejero Delegado abre el debate. En ese contexto, los Consejeros Regionales emiten sus puntos de vista, entre ellos el Abog. Raúl Martín Lafora Gaviño, Consejero Regional por la Provincia de Casma, el Sr. Zugner Emerson Regalado Saavedra, Consejero Regional por la Provincia de Huaraz, el Abog. Martín Teófilo Espinal Reyes, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, el Sr. Jorge Antonio Noriega Cortez, Consejero Regional por la Provincia de Asunción, el Lic. Zenón Fulgencio Ayala López, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, el Sr. Carlos Heraclides Pajuelo Camones, Consejero Regional por la Provincia de Huarmey entre otros consejeros regionales;

Que, en ese contexto, el Abog. Martín Teófilo Espinal Reyes, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, después de su alocución respecto a la cuestión previa en comento, sugiere: "(...) *primero usted curse un Oficio al Jurado Nacional de Elecciones y solicite un informe sobre la situación del expediente: JNE 2021091691 sobre la vacancia acordada por este Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 139-2021-GRA/CR y en segundo lugar usted solicite al Juzgado Penal Unipersonal la Resolución mediante la cual se ha declarado la ejecutoriedad de la sentencia número seis; una vez que usted cuente con esos documentos en su poder, convoque usted a una Sesión Extraordinaria para tratar la Vacancia del Gobernador Regional y, una vez que esta sea tramitada y declarada por el Jurado Nacional de Elecciones en dejarla sin efecto las Credenciales del Gobernador Señor Juan Carlos Morillo Ulloa (...) y que el Jurado Nacional de Elecciones emita la Resolución*





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



respectiva (...) una vez que tenga usted estos documentos que son fundamentales para poder proceder (...) como la Resolución que declara ejecutoriada esta sentencia, nosotros procederemos a debatir el tema de la vacancia, elevarlos los actuados al Jurado Nacional de Elecciones y (...) vera lo conveniente y cuando el Jurado Nacional de Elecciones declare sin efecto la credencial de gobernador Ing. Juan Carlos Morillo Ulloa y otorgue la Credencial de Gobernador al Ing. Henry Borja Cruzado y deje sin efecto su Credencial de Vicegobernador, en ese momento usted tiene expedido el camino para convocar en agenda única a una sesión extraordinaria para que este Pleno del Consejo Regional elija al Vicegobernador; yo sé que los colegas quieren darle gobernabilidad a la gestión y estoy de acuerdo con la mayoría, pero hagámosla de una manera correcta respetando el debido proceso (...) y el debido procedimiento en el campo administrativo que como Consejeros Regionales estamos obligados a llevar adelante y creo de esa manera vamos a dar solución a este tema (...);

Que, después de una serie de deliberaciones por los miembros del Consejo Regional de Ancash respecto a la cuestión previa planteada por el **SR. EDUARDO JHON MILLA FLORES**, Consejero Regional por la Provincia de Huaylas, el mencionado consejero regional solicita al Consejero Delegado que su **Cuestión Previa** sería de la siguiente manera: "En la agenda de la Convocatoria N° 004-2022-SE-GRA-CR/CD, de fecha 12 de abril de 2022 hay una observación, se ha incorporado tanto la vacancia del Gobernador Regional y elección del Vicegobernador Regional, esto debe tratarse de manera exclusiva y con agenda única"; en tal sentido solicita al Consejero Delegado que someta a votación su cuestión previa planteada ante el Pleno de Consejo Regional. El Consejero Delegado, da por culminado el debate; acto seguido somete a votación de forma nominal la cuestión previa planteado por el **SR. EDUARDO JHON MILLA FLORES**, Consejero Regional por la Provincia de Huaylas, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Cuestión Previa planteada por el **SR. EDUARDO JHON MILLA FLORES**, Consejero Regional por la Provincia de Huaylas, en el siguiente término: "En la agenda de la Convocatoria N° 004-2022-SE-GRA-CR/CD, de fecha 12 de abril de 2022 hay una observación, se ha incorporado tanto la Vacancia del Gobernador Regional y elección del Vicegobernador Regional, esto debe tratarse de manera exclusiva y con agenda única".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gobierno Regional de Ancash

Abg. Edgard J. Espinoza Ramírez
CONSEJERO DELEGADO